



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ACUERDO No. CNEE-127-2023

Ciudad de Guatemala, 12 de diciembre de 2023

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fue creada como un ente público, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, goza de presupuesto propio y fondos privados los que destinará para el cumplimiento de sus fines como lo determina la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitido por medio del Acuerdo Ministerial No. 161-2011, de fecha 22 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo Ministerial No. 414-2012, de fecha 5 de diciembre de 2012, ambos del Ministerio de Energía y Minas, establece entre otras facultades la potestad del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) para: c) La toma de decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestales y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones; b) Independencia económica y gozar de presupuesto propio que destina para el cumplimiento de sus fines, financiado a través de fondos privados; y c) Potestad para adquirir derechos y contraer obligaciones para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el marco de su independencia funcional y económica, al no recibir fondos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, se hace necesario definir y contar con su propio régimen regulatorio de Adquisiciones, sustentado en los principios de transparencia y el uso correcto de sus fondos provenientes del propio presupuesto, integrado como lo determina la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el cual en su ejecución, es debidamente auditado por una firma de Auditoría Externa;

POR TANTO

Con base en lo considerado y en las facultades que para el efecto le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley General de Electricidad, 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 3 y 14 de su Reglamento interno, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica,

ACUERDA

- I. Aprobar el Régimen de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- II. El presente Acuerdo entra en vigencia el 2 de enero de 2024.
- III. Publíquese.

[Firma]
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

[Firma]
Ingeniera Cecilia Marcela Peláez Petz
Directora



[Firma]
Licenciada Jorge Guiterro Ruiz Aguilar
Directora

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA
IRTRA

ACUERDO NÚMERO 4-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el párrafo tercero del Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula lo relativo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, establece que: Los organismos, entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privados, cuando la ley así lo establezca; y deberán enviarse obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala, para su conocimiento e integración al Presupuesto General; y estarán sujetos a los controles y fiscalización de los organismos correspondientes del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General ha sometido a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el Ejercicio fiscal 2024, el cual está orientado hacia un modelo descentralizado de programación presupuestaria que tiene por objeto optimizar los recursos, reducir costos de inversión, transparentar el gasto y flexibilizar la ejecución.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2 del Decreto número 1528 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-; 2 del Acuerdo número 2-2004 de Junta Directiva, aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 5-2005; y 1 y § literal d) del Acuerdo número 1-2004 de Junta Directiva, aprobado por el Acuerdo Gubernativo número 6-2005.

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar el PRESUPUESTO DE INGRESOS del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, por un total de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1.500.000.000.00), integrado de la siguiente forma:

Código	Denominación	Quetzales
TOTAL:		1,500,000,000.00
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	658,148,000.00
2	Tasas	600,000,000.00
90	Tasas y Licencias Varias	600,000,000.00
4	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	58,148,000.00
90	Otros Arrendamientos	58,148,000.00
13	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LA ADMÓN. PÚBLICA	401,852,000.00
1	Venta de Bienes	248,100,000.00
10	Bienes	248,100,000.00
2	Venta de Servicios	153,752,000.00
90	Otros Servicios	153,752,000.00
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	389,000,000.00
1	Intereses	389,000,000.00
30	Por Depósitos	389,000,000.00
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,000,000.00
1	Disminución de Disponibilidades	1,000,000.00
10	Disminución de Caja y Bancos	1,000,000.00
RESUMEN:		
A.	INGRESOS CORRIENTES	1,469,000,000.00
B.	FUENTES FINANCIERAS	1,000,000.00
TOTAL:		1,500,000,000.00

Artículo 2°. Aprobar el PRESUPUESTO DE EGRESOS del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, por un total de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1.500.000.000.00), integrado de la siguiente forma:

Grupos de Gastos	PROGRAMAS			Total
	Actividades Centrales	Recreación de los Trabajadores (Quetzales)	Partidas No Asignables	
0 Servicios Personales	38,349,880.00	481,858,820.00	-	520,208,700.00
1 Servicios No Personales	15,238,000.00	111,490,000.00	-	126,728,000.00
2 Materiales y Suministros	6,991,000.00	592,765,000.00	-	599,756,000.00
3 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	4,155,000.00	216,845,000.00	-	215,000,000.00
4 Transferencias Corrientes	8,235,000.00	30,035,000.00	25,000.00	38,295,000.00
9 Asignaciones Globales	6,120.00	6,180.00	-	12,300.00
TOTAL:	72,975,000.00	1,427,009,000.00	25,000.00	1,500,000,000.00

Por Programas y Actividades/Obras

	Quetzales
TOTAL:	1,500,000,000.00



RÉGIMEN DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Régimen tiene por objeto regular todas las compras y contrataciones que realice la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras y entidades del sector público o privado, para el suministro de bienes y/o servicios que sean requeridos para su correcto funcionamiento y el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, utilizando sus propios recursos, los cuales no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

En el presente Régimen se ajustarán los lineamientos y principios para las adquisiciones de bienes o servicios de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Régimen, se entiende por:

- a) **COMISIÓN o CNEE:** Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- b) **AUTORIDAD SUPERIOR:** El Directorio de la CNEE.
- c) **OFERENTE:** Es la persona individual o jurídica, nacional o extranjera que presenta una oferta.
- d) **ADJUDICATARIO:** Es el oferente a quien se ha adjudicado la negociación.
- e) **CONTRATISTA:** Es la persona individual o jurídica, nacional o extranjera con quien se suscribe un contrato, acta de negociación u orden de compra.
- f) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Es el Departamento de Compras y Contrataciones quien debe realizar las gestiones que correspondan para que los servicios requeridos sean prestados o los bienes sean entregados en las condiciones contractuales, así como emitir los documentos respectivos para la aceptación del bien o servicio correspondiente, con el apoyo de la dependencia solicitante de los bienes o servicios.
- g) **JUNTAS:** Son las temas (o grupo de personas) nombradas por el Directorio para recibir, evaluar, calificar y adjudicar un evento de adquisición. Corresponderán estas actividades a las Juntas de Adquisición cuando se trate de eventos de Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía y Concurso Público de Menor Cuantía, proveedor directo, entre otros, siempre que sean concursos; y a las Juntas de Calificación o Calificadoras cuando se trate de eventos de adquisición de forma directa (sin concurso).
- h) **ORDEN DE COMPRA:** Es el documento de confirmación de la adquisición que la CNEE envía al oferente adjudicado, que podrá ser utilizada en aquellas modalidades donde la compra o adquisición se realice de forma directa y no se utilice acta de adjudicación, acta de negociación o contrato.
- i) **PLAZO CONTRACTUAL:** Período del que dispone el contratista para el cumplimiento del contrato, en los casos que corresponda.
- j) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** Período comprendido de la fecha de aprobación del contrato por la Autoridad Superior, hasta dar por concluidas las obligaciones contractuales o, cuando sea el caso, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del mismo o recepción a satisfacción.
- k) **DEPENDENCIA:** Cada una de las unidades que integran la estructura organizacional de la CNEE.

ARTÍCULO 3. DISPONIBILIDAD FINANCIERA.

La adjudicación del bien o servicio deberá estar sujeta a la disponibilidad financiera que en cada caso corresponda, siendo el Departamento de Contabilidad y Finanzas el responsable de confirmar dicha disponibilidad.

No deberá ser motivo, para detener la adquisición, si la misma no fue incluida en el presupuesto oportunamente o es insuficiente a nivel de dependencia; el Departamento de Contabilidad y Finanzas -DCF- gestionará la transferencia correspondiente en el periodo fiscal respectivo con el objeto de agilizar y materializar la adquisición del bien o servicio.

Cuando se trate de adquisiciones donde se suscriban contratos, previo a esto, deberá contarse con la disponibilidad financiera para el año corriente y verificar que las disponibilidades se incluyan en el presupuesto de los siguientes años, si fuere el caso.

ARTÍCULO 4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Cada dependencia trasladará el programa de necesidades al Departamento de Compras y Contrataciones para que éste proceda con la elaboración, programación y solicitud de recursos financieros de cada ejercicio presupuestario con el objeto de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones completo que permita una adecuada y eficiente ejecución presupuestaria.

Para la eficaz aplicación del presupuesto asignado, para adquisiciones de bienes o servicios, se debe tomar en cuenta el Plan de Trabajo Anual (PTA) y su inclusión al Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo siguiente el cual es aprobado en el mes de noviembre de cada año, el Departamento de Compras y Contrataciones -DCC- trasladará este Plan al Departamento de Contabilidad y Finanzas -DCF- para su inclusión en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la CNEE correspondiente al siguiente periodo fiscal.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá incluir los períodos en los cuales se estima necesario iniciar proceso de adquisición, contar con el bien o disponer del servicio, la justificación detallada de las necesidades de la compra o contratación, entre otros. Este Plan Anual de Adquisiciones debe realizarse antes del mes de noviembre de cada año para ser considerado dentro del Presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El procedimiento para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones se desarrollará en el Manual de Políticas y Procedimiento de la CNEE.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE ADQUISICIÓN EN MODALIDAD DE ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MAYOR CUANTÍA y CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA.

La Junta de Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía y Junta de Adquisición por Concurso Público de Menor Cuantía, son los órganos competentes, para recibir y calificar ofertas y adjudicar el bien o servicio.

Para la integración de las Juntas de adquisición en cualquiera de sus modalidades, el Directorio de la CNEE deberá nombrarlas mediante la emisión del Acuerdo correspondiente, de la siguiente forma: Tres (3) miembros titulares de las áreas técnicas, jurídica y financiera (1 de cada una); y Tres (3)

miembros suplentes de las áreas técnica, jurídica y financiera (1 de cada una). El suplente de cada área reemplazará al titular de la misma área.

Las Juntas tomarán sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

ARTÍCULO 6. IMPEDIMENTOS PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA.

No podrán ser miembros de Juntas de Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía, quienes tengan los impedimentos siguientes:

- a) Ser parte en el asunto.
- b) Haber sido representante legal, Gerente o empleado o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa ofertante.
- c) Tener él o alguno de sus parientes, dentro de los grados de ley, interés directo o indirecto en el asunto.
- d) Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes.
- e) Ser pariente dentro de los grados de ley, de la Autoridad Superior de la institución.
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser socio o partícipe con alguna de las partes.
- h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase.

ARTÍCULO 7. EXCUSAS.

No podrán ser miembros de Juntas de Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía, y deberán excusarse, en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan amistad íntima o relación con alguna de las partes, que según las pruebas y circunstancias hagan dudar de la imparcialidad.
- b) Cuando el integrante o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas.
- c) Cuando el integrante viva en la misma casa con alguna de las partes.
- d) Cuando el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.
- e) Cuando el integrante o sus parientes dentro de los grados de ley, hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuges o hermanos.
- f) Cuando el cónyuge o los parientes consanguíneos del integrante hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del integrante o éste de aquellas.
- h) Cuando el integrante, su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos y alguna de las partes hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al integrante o a cualquiera de sus parientes mencionados.
- i) Cuando el integrante, su cónyuge o parientes consanguíneos tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo haya tenido un año antes.
- j) Cuando el integrante, antes de adjudicar, haya externado opinión en el asunto que se ventila.
- k) Cuando el asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del integrante, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos.
- l) Cuando el integrante, su cónyuge, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar una de las partes al integrante o éste a cualquiera de aquellos,

en su persona, su honor o sus bienes, o a los parientes de unos y otros mencionados en este inciso.

A todas las causales expresadas en el presente artículo, comprenden también a los abogados y representantes de las partes.

ARTÍCULO 8. RECUSACIÓN.

Son causas de recusación, como integrante de la Junta, las mismas de los impedimentos y de las excusas, en caso de no incurrir en alguna de las causales de impedimento o excusa, las personas nombradas no podrán recusarse para participar como miembros de dichas Juntas.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EN MODALIDAD ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA.

Las Juntas en modalidad de Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía son las encargadas de:

- a) Recibir, evaluar y adjudicar las ofertas.
- b) Solicitar ampliaciones, aclaraciones y/o muestras, así como requerir a los oferentes el cumplimiento de los requisitos formales no cumplidos en la presentación de ofertas.
- c) Descalificar ofertas y declarar desierto el proceso.
- d) La Junta que califique y adjudique la compra o contratación, tomará sus decisiones con el voto de la mayoría de sus miembros, los que no podrán abstenerse de votar y hacer constar sus actuaciones en acta.

La Junta de Adquisición por Concurso Público de Menor Cuantía tendrá las mismas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones, impedimentos y excusas que se fijan para la Junta de Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía.

TITULO II CAPÍTULO I MODALIDADES DE ADQUISICIÓN

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE ADQUISICIÓN O COMPRA.

La CNEE podrá realizar sus compras o contrataciones de bienes o servicios a través de las siguientes modalidades:

- a) Adquisición de ínfima cuantía;
- b) Compra directa;
- c) Adquisición por Concurso Público de Menor Cuantía;
- d) Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía;
- e) Proveedor Directo;
- f) Consultoría.

ARTÍCULO 11. ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA.

Comprende aquellas compras y contrataciones de bienes y/o servicios que la CNEE puede realizar directamente, siempre y cuando el monto no exceda los veinticinco mil quetzales (Q.25,000.00) la cual deberá ser en concordancia con el Plan Anual de Adquisiciones. Para aquellos casos en que la contratación no exceda de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) se deberá contar como mínimo con una

propuesta; y para el caso en que la contratación sea de cinco mil un quetzales (Q. 5,001.00) y no exceda los veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00) se deberá contar como mínimo con dos propuestas para adjudicarse la mejor opción para la CNEE.

La autorización de la adquisición en esta modalidad estará a cargo del Departamento de Compras y Contrataciones con el visto bueno de la Coordinación Administrativa, y siempre deberá hacerse de conocimiento de la Autoridad Superior debiendo para el efecto elaborarse el procedimiento respectivo en el Manual de Políticas y Procedimientos de la CNEE; en caso se requiera la necesidad de celebrar un contrato, se procederá de conformidad con lo establecido en el presente Régimen.

ARTÍCULO 12. COMPRA DIRECTA.

Comprende el procedimiento de contratación o adquisición que por la naturaleza de la negociación deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la adquisición por concurso público de mayor cuantía o de menor cuantía. La CNEE utilizará esta modalidad cuando el monto sea a partir de veinticinco mil con 01/100 (Q25,000.01) y que no exceda los noventa mil quetzales (Q.90,000.00), para lo cual se debe observar que el producto ofertado (bien y/o servicio) cumpla con las especificaciones, la calidad definida por el solicitante y el precio sea razonable con relación a la oferta del mercado. Como mínimo se deberá contar con tres propuestas para adjudicar la mejor opción para la CNEE.

No se podrán fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

La autorización de la adquisición en esta modalidad estará a cargo del Departamento de Compras y Contrataciones con el visto bueno de la Coordinación Administrativa y siempre se hará de conocimiento a la Autoridad Superior previo a su materialización.

ARTÍCULO 13. ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA.

Es el procedimiento de compra o adquisición de carácter concursal, por medio del cual la CNEE invita a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que, sujetándose a las bases elaboradas para cada evento, se formulen ofertas de entre las cuales una Junta de Adquisición nombrada para el efecto calificará, seleccionará y adjudicará la más conveniente para los intereses de la institución. La CNEE deberá efectuar la compra o contratación a través de esta modalidad de contratación cuando el monto sea a partir de noventa mil quetzales con 1/100 (Q.90,000.01) y no supere los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).

ARTÍCULO 14. ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MAYOR CUANTÍA.

Es el procedimiento de compra o adquisición de carácter concursal, por medio del cual la CNEE invita a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras para que, sujetándose a las bases elaboradas para cada evento, formulen ofertas entre las cuales la Junta de Adquisición nombrada calificará, seleccionará y adjudicará la más conveniente para los intereses de la institución. La CNEE deberá efectuar la compra o contratación a través de esta modalidad de contratación cuando el monto sea a partir de novecientos mil quetzales con 1/100 (Q.900,000.01) en adelante.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DEL EVENTO DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN.

Las compras y contrataciones realizadas en las distintas modalidades se deberán publicar al finalizar el evento en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo

que para el efecto establece el artículo 21 del presente Régimen.

ARTÍCULO 16. PRECIO.

El precio de las ofertas que se presenten, de los contratos que se suscriban o de las órdenes de compra que se autoricen, podrán expresarse en quetzales o en moneda extranjera cuando corresponda. Para homologar la comparación de ofertas en distintas monedas, se convertirán todos los precios propuestos expresados en monedas extranjeras a quetzales utilizando el tipo de cambio del Banco de Guatemala -BANGUAT- vigente al día del acto de apertura de ofertas. Si el día de la apertura de ofertas, el Banco de Guatemala no hubiese establecido esa relación, se considerará el tipo de cambio correspondiente al día inmediato anterior a esa fecha.

ARTÍCULO 17. PLAZO PARA PAGOS.

Dentro de los cinco (5) días de recibida la factura y la documentación que se establezca en el contrato u orden de compra, se deberá aceptar o rechazar la factura presentada por el Contratista para su pago. Los pagos se harán dentro del plazo no mayor a diez (10) días en que fuere aceptada la documentación completa que corresponda en cada caso, debiendo el Departamento de Contabilidad y Finanzas realizar el pago sin más trámite. Cuando se tenga crédito con el proveedor se hará el pago en la fecha convenida.

ARTÍCULO 18. BASES DE ADQUISICIÓN EN MODALIDAD ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA Y ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MAYOR CUANTÍA.

La elaboración de estas Bases será realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones con la participación del área técnica correspondiente, la Gerencia Jurídica y el Departamento de Contabilidad y Finanzas, quienes emitirán opinión sobre las bases elaboradas en el ámbito de su competencia. Las Bases deberán establecer claramente los criterios para efectuar la adquisición.

Para el efecto deberán emitir los dictámenes correspondientes en un plazo máximo de tres (3) días, posteriores a la fecha de recepción del expediente en cada dependencia y dirigirse al Departamento de Compras y Contrataciones que conforma el mismo. El Directorio aprobará las bases mediante la emisión del Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 19. DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE ADQUISICIÓN EN MODALIDAD ADQUISICIÓN EN CONCURSO PÚBLICO DE MAYOR CUANTÍA Y ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA.

Las Bases de Adquisición deberán incluir, de manera ilustrativa, no limitativa lo siguiente:

- I. Introducción
- II. Sumario
- III. DISPOSICIONES GENERALES:
 - a. Definiciones.
 - b. Elaboración de Ofertas
 - c. Identificación de la Plica
 - d. Lugar y fecha de presentación de ofertas
 - e. Documentos y requisitos
 - f. Garantías
 - g. Junta
 - h. Consultas sobre las Bases

- i. Recepción de Ofertas
 - j. Evaluación y Adjudicación
 - k. Tabla y criterios de calificación
 - l. Contrato y su aprobación
 - m. Forma de Pago
 - n. Sanciones
 - o. Prohibiciones del Contratista
 - p. Plazo del Contrato
 - q. Fuerza Mayor o Caso Fortuito
 - r. Controversias
 - s. Recepción
 - t. Notificaciones
- IV. DISPOSICIONES TÉCNICAS:
- a. Objetivos
 - b. Antecedentes
 - c. Alcance
 - d. Disposiciones o Especificaciones Técnicas
 - e. Otras condiciones
 - f. Productos
 - g. Plazos de entrega
- V. ANEXOS
- a. Modelo de oferta
 - b. Minuta de contrato
 - c. Otros

Estas disposiciones y anexos podrán ser modificados o ampliados según sea la necesidad del evento, bien o servicio a contratar toda vez sean autorizadas por el Directorio de la Comisión.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN A LAS BASES DE ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MAYOR CUANTÍA Y ADQUISICIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MENOR CUANTÍA.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, hasta antes de la presentación de ofertas, modificar las bases, para lo cual deberá realizar la publicación en el medio establecido en las bases para hacer de conocimiento a los participantes. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor a ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas.

ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD.

La convocatoria y difusión de los eventos de adquisición se podrá realizar, de considerarlo necesario, en un medio de comunicación escrito de mayor circulación o el Diario Oficial, en otro medio que se considere idóneo para su publicación y en sitio web de la CNEE, con el objeto de asegurar la mayor cantidad de ofertas.

En los procesos de adquisición por concurso público de mayor cuantía y adquisición por concurso público de menor cuantía, la publicación en el medio de comunicación escrito deberá contener como mínimo: número y nombre del proceso, fecha, lugar y hora para la recepción de ofertas.

Podrá considerarse extender invitación a potenciales interesados en ofertar, a personas individuales o jurídicas, nacionales e internacionales.

Al finalizar el evento, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto, deberá publicarse lo siguiente:

- a) Requisición de adquisición
- b) Bases de Adquisición o términos de referencia
- c) Dictámenes
- d) Acuerdos
- e) Contrato
- f) Garantías
- g) Otros

ARTÍCULO 22. DE LAS OFERTAS.

Las ofertas estarán constituidas por la totalidad de los documentos requeridos en las bases de adquisición según corresponda, así como los que agregue el oferente para satisfacer los requerimientos necesarios para la negociación.

Las ofertas deberán presentarse en plica sellada cuando ésta deba ser entregada en forma física dentro del plazo que se fije en las bases, o en su defecto en el medio designado en las bases cuando proceda, acompañando la totalidad de la documentación requerida.

ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

La presentación de ofertas se efectuará en un acto público de recepción y apertura, en su caso, de acuerdo con lo que se indique en las bases. Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de una oferta. En caso se determine la existencia de colusión entre oferentes serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine el presente Régimen.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas en modalidad de Adquisición por Concurso Público de Menor Cuantía, a partir de la convocatoria publicada en los medios que se establezcan según el artículo 21, es de ocho (8) días. Para Adquisición por Concurso Público Mayor Cuantía, el plazo mínimo será de diez (10) días. Estos plazos podrán ser prorrogados por disposición de la Autoridad Superior cuando corresponda.

Comete el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto. También se entenderá que existe pacto colusorio, cuando dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la definición de partes relacionadas, contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, participen en el mismo proceso de adquisición pública.

Los miembros de la Junta que tengan conocimiento de indicios de pacto colusorio, están obligados a realizar la denuncia a las autoridades correspondientes.

Para dar cumplimiento con lo anterior, la CNEE inmediatamente informará al Ministerio de Finanzas Públicas para que proceda con la sanción correspondiente, cuando se trate de oferente con precalificación; los que no sean precalificados quedarán inhabilitados para poder participar como oferentes en cualquier proceso de adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 24. DECLARACIÓN JURADA.

Los oferentes que participen en el concurso de adquisición por concurso público de menor cuantía y de mayor cuantía, presentarán junto con la oferta, una declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Si se descubriere falsedad en la declaración, la autoridad a que corresponda la adjudicación descalificará a aquel oferente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los tribunales de justicia. En caso de que la falsedad de la declaración fuere descubierta estando en ejecución o finalizando el objeto de la adquisición, los adjudicatarios responderán por los daños o perjuicios que se produzcan por tal causa.

ARTÍCULO 25. INADMISIBILIDAD DE OFERTAS.

La Junta de Adquisición declarará inadmisibles las ofertas cuando no cumplan los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierto un evento cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a los intereses de la institución. En ambos casos, la declaración deberá ser por resolución fundada.

ARTÍCULO 26. DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA OFERTA.

Se deberán considerar como documentos fundamentales de la oferta, los que así se consideren en las Bases que oportunamente apruebe el Directorio. Las Juntas rechazarán sin responsabilidad alguna de su parte, las ofertas de aquellos oferentes que no presenten los documentos fundamentales o que no se incluyan los mismos en la forma requerida.

ARTÍCULO 27. DOCUMENTOS NO FUNDAMENTALES DE LA OFERTA.

Los documentos no fundamentales deberán presentarse junto con la oferta. No obstante, ello, las Juntas concederán, si es necesario, un plazo no mayor de cinco (5) días para que completen la documentación faltante o requisitos omitidos establecidos en las Bases de Adquisición que corresponda. Si el oferente no presenta la documentación solicitada por la Junta, ésta descalificará la oferta sin responsabilidad alguna de su parte.

ARTÍCULO 28. CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

Para determinar cuál es la oferta más favorable y conveniente a los intereses de la CNEE, las Juntas verificarán que las mismas cumplan con los criterios establecidos en la tabla de calificación o ponderación respectiva, en caso de empate, se procederá de la forma que estipulen las bases atendiendo al precio, calidad o experiencia.

ARTÍCULO 29. RECHAZO DE OFERTAS.

La Junta de Adquisición rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajusten a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses de la CNEE. Los requisitos no

fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este mismo plazo se atenderán los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta.

ARTÍCULO 30. UN SÓLO OFERENTE.

Si a la convocatoria a la Adquisición por Concurso Público en cualquiera de sus dos modalidades se presentare únicamente un oferente, a éste se podrá adjudicar la misma, siempre que a juicio de la Junta de Adquisición la oferta satisfaga los requisitos exigidos en las bases y que la proposición sea conveniente para los intereses de la CNEE. En caso contrario, la Junta está facultada para abstenerse de adjudicar o declarar desierto el proceso.

ARTÍCULO 31. AUSENCIA DE OFERTAS.

En el caso de que a la convocatoria a la Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía no concurriera ningún oferente, la Junta levantará el acta correspondiente y lo hará del conocimiento de la Autoridad Superior, para que se prorogue el plazo para recibir ofertas. Si aun así no concurriera algún oferente, la Autoridad Superior quedará facultada a realizar la compra directa a que se refiere el presente Régimen.

ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN.

Dentro del plazo que señalen las bases, la Junta adjudicará la Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía al oferente que, ajustándose a los requisitos y condiciones de las bases, haya hecho la proposición más conveniente para los intereses de la CNEE. La Junta hará también una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. En el caso que el adjudicatario no suscribiere el contrato, la negociación podrá llevarse a cabo con el subsiguiente oferente clasificado en su orden.

En ningún caso se llevarán a cabo adjudicaciones, si existe sobrevaloración del suministro, bien o servicio ofertado. Para los efectos de este Régimen, sobrevaloración significa ofertar un producto, bien, servicio o suministro a un precio mayor a los mismos en el mercado.

En caso que la Junta nombrada para el efecto tenga indicios de sobrevaloración se deberá realizar una investigación de mercado por cualquier medio ágil para confirmar o descartar dicho extremo.

ARTÍCULO 33. APROBACIÓN O IMPROBACIÓN.

La aprobación o improbación de las actuaciones de las Juntas corresponderá al Directorio, quien lo expresará mediante un acuerdo. El Acuerdo de aprobación o improbación, deberá ser notificado al adjudicatario dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la emisión del mismo.

De ser aprobada la actuación de la Junta, se señalará al adjudicatario un plazo de diez (10) días calendario para la suscripción del contrato, pudiendo los demás participantes proceder a requerir la devolución de los seguros de caución de sostenimiento de oferta que hubieren constituido.

Posterior a la celebración del contrato y previo a la aprobación del mismo, el adjudicatario, en un plazo máximo de 10 días, deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato, por el plazo que dure el contrato o entrega de bienes.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE COMPRAS O CONTRATACIONES

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Las compras y contrataciones contempladas en el presente capítulo quedan sujetas a los requisitos y procedimientos que en el mismo se determinan tomando en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en el sentido que la CNEE podrá disponer de sus ingresos de la forma que sea más conveniente para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

El Régimen Específico comprende las compras y contrataciones de bienes y servicios que se realicen sin utilizar las modalidades establecidas en el artículo 10 de este Régimen y se efectuarán de forma directa.

Para los casos en que no se contemplan en el presente capítulo, por disposición de la Autoridad Superior se podrá utilizar la modalidad de proveedor directo y realizar la contratación a través de este único proveedor sin llevar a cabo el proceso de concurso público a través de compra directa.

ARTÍCULO 35. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

Estas contrataciones podrán realizarse de forma directa si se justifica plenamente por parte de la dependencia solicitante, que el consultor o la entidad consultora que ofrece los servicios en la forma y sustancia que se requieren o que corresponde a una contratación estrictamente necesaria, previamente determinada y aprobada por el Directorio mediante acuerdo. Cuando la contratación sea inferior a los noventa mil quetzales Q90,000.00 corresponderá al Departamento de Compras y Contrataciones su evaluación y adjudicación siempre y cuando se realice la presentación y visto bueno por parte de la Autoridad Superior; y cuando supere los noventa mil quetzales (Q.90,000.00), el Directorio deberá nombrar una Junta de Calificación conforme el procedimiento establecido para el efecto.

En ambos casos corresponderá al Directorio su aprobación.

Cuando el servicio de consultoría a contratar, sea prestado por una persona individual (consultoría individual), corresponderá al Departamento de Recursos Humanos realizar el trámite de contratación. Para ello, se deberá solicitar al consultor su propuesta (técnica y económica) de conformidad con lo establecido en los términos de referencia que se hayan elaborado y trasladado para el efecto por parte de la dependencia solicitante, para formalizar la contratación.

ARTÍCULO 36. COMPRAS Y CONTRATACIONES URGENTES.

En situaciones cuando se requiera la adquisición del bien o servicio de forma inmediata y deba ser producto de alguna emergencia derivado de algún desastre natural o siniestro (incendios, terremotos, epidemias, pandemias, entre otros) que no se pueda esperar la adquisición en modalidad competitiva, previamente calificadas y justificadas por la dependencia que corresponda, el Directorio podrá autorizar que se efectúen compras o contrataciones urgentes en forma directa para resolver la situación de que se trate, siendo esto requisito indispensable para utilizar este tipo de adquisición o contratación.

Para las adquisiciones bajo esta modalidad, será presentada tal situación por el Departamento de Compras y Contrataciones conjuntamente con la Coordinación Administrativa al Directorio en reunión de trabajo para sus consideraciones y autorización emitiendo, cuando corresponda, la autorización a través de un Acuerdo.

ARTÍCULO 37. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La CNEE podrá contratar de forma directa el arrendamiento de bienes inmuebles para el cumplimiento de los fines de la Institución; debiendo justificar la conveniencia del arrendamiento conforme a los intereses institucionales, siempre que careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Su aprobación será realizada por la Autoridad Superior, quien aprueba la contratación a través del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 38. ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.

La CNEE, conforme a sus necesidades y los procedimientos determinados en este Régimen, a través de arrendamiento con o sin opción de compra, podrá arrendar bienes muebles, maquinaria, equipo y cualquier otro bien útil a sus fines institucionales, siempre que careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas.

La Autoridad Superior decidirá el momento y el tipo de contrataciones que se realizarán bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 39. ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE FORMA INTERNACIONAL.

Con el propósito de agilizar la adquisición de licencias, derechos o suscripciones de software que tenga un menor precio en el extranjero se podrán adquirir en este tipo de modalidad, para lo cual, el Departamento de Compras y Contrataciones bajo la solicitud realizada por la dependencia solicitante deberá emitir informe o dictamen justificando ampliamente la conveniencia, necesidad y beneficios para la CNEE. Además, deberán definirse las condiciones de contratación, pago, garantías, entre otros, en los términos de referencia respectivos para su posterior presentación y aprobación o improbación de parte de la Autoridad Superior.

TÍTULO III CONTRATOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 40. FACCIÓNAMIENTO DEL CONTRATO.

Los contratos que se celebren en aplicación del presente Régimen deberán faccionarse en papel membretado de la CNEE o en escritura pública si así se requiere en las bases de adquisición o términos de referencia.

Los contratos de compraventa de inmueble se faccionarán en escritura pública autorizada por la Escribanía de Cámara y de Gobierno o por otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por la CNEE.

No es necesario transcribir en el contrato el contenido de los anexos que detallan el alcance del mismo, bastando para el caso, que se indique en el contrato que se celebre que los anexos forman parte del instrumento y se suscriban al mismo tiempo que éste por los contratantes, salvo cuando el

contrato conste en escritura pública, en cuyo caso, los anexos deberán protocolizarse.

ARTÍCULO 41. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que se celebren en aplicación de lo dispuesto en el presente Régimen serán suscritos por el Presidente de la CNEE quien tiene la representación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación de la negociación a todos los oferentes y adjudicatarios, y la misma se encuentre firme.

La notificación se realizará mediante la publicación en los medios que la CNEE estime pertinentes. Para la elaboración y posterior suscripción del contrato se le deberá trasladar todas las actuaciones del proceso, incluyendo la oferta adjudicada a la Gerencia Jurídica. Una vez finalizada dicha gestión se remitirá al Departamento de Compras y Contrataciones para su resguardo, archivo y acciones pertinentes.

ARTÍCULO 42. APROBACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que se celebren en aplicación de lo dispuesto en el presente Régimen serán aprobados por la Autoridad Superior.

ARTÍCULO 43. SUBCONTRATO.

El contratista podrá subcontratar partes determinadas del contrato, si así haya sido solicitado en las Bases de Adquisición o Términos de Referencia; siendo el contratista principal el único responsable ante la Institución. Los subcontratistas no deberán estar comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas en el presente Régimen.

ARTÍCULO 44. OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.

Cuando se trate de compras o contrataciones de hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00), podrá omitirse la celebración de contrato escrito, salvo para las negociaciones que por su naturaleza exijan dicha formalidad. En estos casos, la negociación se hará constar en un acta de negociación, que deberá contener todos los pormenores técnicos y legales, agregando al expediente respectivo, toda la documentación de soporte necesaria.

ARTÍCULO 45. PRÓRROGA CONTRACTUAL.

A solicitud del contratista o por convenir a los intereses de la CNEE, el plazo contractual para la terminación de los servicios, entrega de bienes y suministros, podrá prorrogarse por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a éste, que le imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido.

Para el primer caso, el contratista deberá presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho en que fundamenta la solicitud de prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique la misma.

Para el segundo caso, la CNEE podrá realizar la manifestación de interés en el plazo de sesenta (60) días previos a la finalización del contrato.

La prórroga será autorizada por el Directorio mediante Acuerdo, con base al informe técnico que justifique la misma, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones, bajo su estricta

responsabilidad; en el caso de autorizarse la prórroga, el contratista deberá constituir o prorrogar las garantías de caución que se requieran.

El plazo de prórroga dependerá de la conveniencia a los intereses de la Comisión.

ARTÍCULO 46. GASTOS ADICIONALES DE LA PRÓRROGA CONTRACTUAL.

Para el caso de las contrataciones que involucren personas externas o extranjeras se deberá tomar en consideración que las contingencias de índole económica correrán por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 47. AMPLIACIONES DEL CONTRATO.

Las ampliaciones en el valor de los contratos pueden fluctuar hasta en un veinte por ciento (20%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá al Directorio de la CNEE.

CAPÍTULO II RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO O SERVICIOS.

La recepción del bien o servicio, adquiridos a través de eventos de adquisición por concurso público de menor cuantía, adquisición por concurso público de mayor cuantía, proveedor directo o cualquier otra modalidad, sin excepción del monto, corresponderá al Departamento de Compras y Contrataciones con el visto bueno del Gerente o Encargado de la dependencia solicitante, debiendo consignarse de esta forma en las Bases de Adquisición o Términos de Referencia.

Cuando el bien o servicio estén entregados al Departamento de Compras y Contrataciones, este deberá elaborar acta de recepción, en un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles, expresando su anuencia y satisfacción de lo entregado por el contratista, se exceptúa acta de recepción en modalidad de ínfima cuantía. En el escenario que no se esté de acuerdo con la recepción del suministro o servicio, el plazo de ejecución o de entrega no se tendrá como interrumpido y la contratista deberá atender las observaciones o requerimientos hasta que este último esté conforme.

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Con base en la recepción descrita en acta respectiva, cuando corresponda, durante el plazo para el último o único pago, el Departamento de Contabilidad y Finanzas -DCF- deberá informar al Departamento de Compras y Contrataciones para que emita el finiquito correspondiente con el visto bueno del Gerente o Encargado de la dependencia solicitante, en el cual se describirá:

- a) Los datos contractuales;
- b) Que el contratista ha cumplido con lo establecido en el contrato;
- c) Que la CNEE ha recibido a satisfacción; y
- d) Que se ha cumplido con las obligaciones de pago.

Para corresponder a lo anterior, el contratista deberá entregar a la CNEE el finiquito de su parte, haciendo constar que se han cumplido satisfactoriamente con los pagos. La CNEE hará entrega del finiquito correspondiente haciendo constar que se ha cumplido satisfactoriamente con los pagos y la devolución de garantías cuando corresponda.

CAPÍTULO III PAGOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 50. BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR.

Para los casos de bienes y servicios que requieran pagos en el exterior, éstos se harán mediante transferencia bancaria internacional o tarjeta de crédito para lo cual el Departamento de Contabilidad y Finanzas determinará el procedimiento a seguir. La forma de pago deberá estipularse en el contrato. En todo caso, los gastos bancarios y otros que se ocasionen en el lugar de origen del contratista, correrán por cuenta del proveedor, salvo que por acuerdo de las partes en la propuesta económica y en el contrato se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 51. SEGURO DE CAUCIÓN DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes que participen en los eventos de adquisición en cualquiera de las modalidades promovidos por la CNEE, garantizarán el sostenimiento de su oferta mediante seguro de caución por el valor que determine la CNEE en las Bases de Adquisición o por un porcentaje del valor de lo ofertado, el cual no deberá ser menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor ofertado o del monto que la CNEE haya estimado cuando se trate de un monto fijo.

Esta caución, cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de ofertas hasta la aprobación de la adjudicación y en todo caso tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. Sin embargo, con el adjudicatario puede convenirse su prórroga.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no atiende la adjudicación dentro del plazo que se le señale, se hará efectivo el seguro de caución de sostenimiento de oferta.

ARTÍCULO 52. SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el contratista deberá constituir un seguro de caución de cumplimiento por un porcentaje del valor del contrato o del monto fijo que se estableció en las Bases de Adquisición o Términos de Referencia. Este monto no podrá ser menor al diez por ciento (10%) del valor del contrato, acta de negociación o del monto estimado de la negociación cuando se trate de un monto fijo preestablecido.

El seguro de caución de cumplimiento estará vigente por el plazo del contrato, acta de negociación o hasta dar por finalizadas las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 53. SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE CALIDAD Y DE FUNCIONAMIENTO.

Cuando corresponda el contratista responderá por la conservación de calidad y funcionamiento de los bienes y/o servicios mediante seguro de caución que cubra el valor de la reparación de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad, el cual será fijado en los documentos de contratación o en el contrato o acta de negociación.

El seguro de caución de conservación de calidad y de funcionamiento deberá otorgarse por un porcentaje no menor al quince por ciento (15%) del valor total del contrato o acta de negociación el cual deberá tener vigencia por el plazo que se estipule en las bases o en el contrato respectivo. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al contratista de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los bienes y/o servicios, contados a partir de la

recepción definitiva de los bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 54. OTROS SEGUROS.

Cuando la CNEE lo requiera, el contratista deberá garantizar mediante seguro, los riesgos a que estén sujetos los bienes y servicios. La CNEE a su conveniencia podrá solicitar la constitución de otros seguros además de los indicados anteriormente, los cuales, se especificarán en cada caso, en las Bases de Adquisición y/o Términos de Referencia o en el contrato o acta de negociación.

ARTÍCULO 55. DERECHO DE PRESCINDIR.

La Autoridad Superior podrá tomar la decisión de prescindir si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación o por ya no ser necesario realizar la adquisición del bien o servicio. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares, de los gastos incurridos en la elaboración de su oferta, por el equivalente al dos y medio por millar (2.5/1000) del monto de la misma. Pero si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación, pero antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar, de los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites, por el equivalente al cinco por millar (5/1000) del monto de la misma.

Una vez firmado el contrato, se procederá conforme a la cláusula de recisión en este consignado tomando las causales correspondientes y en la forma que sea más favorable a los intereses de la CNEE sin responsabilidad de su parte.

TÍTULO IV PROHIBICIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN CAPÍTULO I

ARTÍCULO 56. PROHIBICIONES.

La CNEE no podrá efectuar compras o contrataciones con personas individuales o jurídicas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Estar privadas por sentencia firme, del goce de sus derechos civiles;
- b) Que el propietario, accionista o el representante legal tenga parentesco dentro de los grados de ley con quienes ostenten la calidad de autoridad, funcionario superior, funcionario de la CNEE o cualquier trabajador que participe en el proceso de compra o contratación;
- c) Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación.
- d) Estar inhabilitado para ser proveedor de bienes o servicios en cualquier modalidad de adquisición del Estado;
- e) No estar al día en sus obligaciones tributarias y cuotas patronales; o
- f) Otras que se definan en las Bases de Adquisición y Términos de Referencia aprobados por el Directorio de la CNEE.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 57. SANCIONES INTERNAS.

El funcionario y/o empleado que incumpla con el presente Régimen, conforme las disposiciones vigentes y leyes relacionadas, así como la aplicación del Régimen que Regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores con la CNEE, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieran corresponder podrá ser sancionado, derivado de:

- a) **RESPONSABILIDAD DURANTE EL PROCESO DE COMPRA O CONTRATACIÓN.** Al personal que dentro de cualquier fase del proceso de compra o contratación incurra en faltas o anomalías que perjudiquen los intereses de la CNEE;
- b) **NEGLIGENCIA EN LA RECEPCIÓN.** Por negligencia de la o las personas que reciban los bienes y servicios, al no realizar oportunamente el reclamo de los daños o averías o se recibieren los mismos sin cumplir con lo especificado en el contrato, acta de recepción o medio que corresponda;
- c) **INCUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES.** El incumplimiento, por parte de funcionarios y/o empleados de la CNEE, de los plazos y demás disposiciones establecidas en este Régimen y en caso que se generen pagos adicionales o no previstos, responderán por ellos los implicados;
- d) **FRACCIONAMIENTO.** Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando se realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la Adquisición por Concurso Público de Menor Cuantía y Adquisición por Concurso Público de Mayor Cuantía de conformidad con lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Para la deducción de responsabilidad a la que se hace referencia el presente artículo, negligencia en recepción, incumplimiento y obligaciones o fraccionamiento se deberá seguir el procedimiento establecido en el Régimen que Regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores con la CNEE para garantizar el derecho de defensa de los involucrados y determinar la procedencia de la sanción.

ARTÍCULO 58. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN PLAZOS CONTRACTUALES.

Se sancionará atendiendo la naturaleza del incumplimiento:

- a) **RETRASO EN LA ENTREGA.** El retraso del contratista en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados por causas imputables a él, dentro del plazo previsto, se sancionará dentro de los cinco (5) días posteriores a que se haya confirmado el incumplimiento, con el pago de una multa por cada día de atraso del dos por millar (2/1000) del valor de la compra o contratación y en los casos de las entregas o servicios periódicos, por etapas o productos, la sanción se calculará sobre el valor de la o las entregas o servicios en que se diere el retraso.

El porcentaje de la sanción se fijará en los documentos de contratación y sumados los mismos, la multa no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor total de la negociación, la que será calculada por el Departamento de Contabilidad y Finanzas con el visto bueno de la Coordinación Administrativa y el Gerente del área técnica correspondiente.

Para el efecto del cálculo del retraso, se hará con base en los días de atraso multiplicados por 2/1000, lo cual se hará constar con documentos de las entregas y un informe del administrador del contrato al Departamento de Contabilidad y Finanzas, quien realizará el cálculo correspondiente y

notificación del cobro correspondiente.

Las sanciones por incumplimiento en el plazo de entrega se aplicarán a cualquiera de las modalidades establecidas en este Régimen.

A requerimiento por escrito del contratista, la multa podrá ser deducida del último pago.

ARTÍCULO 59. INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LOS OFERENTES O CONTRATISTAS.

Los oferentes o contratistas que incumplan:

- a) Con el sostenimiento y las condiciones de la oferta presentada;
- b) No suscriban el contrato o no atiendan lo establecido en acta de negociación;
- c) No cumplan con la entrega o ejecución del objeto de la adquisición;
- d) Representen a 2 o más oferentes;
- e) Que atente contra la independencia de las Juntas

Serán inhabilitados para participar como proveedores de la CNEE por un plazo de dos (2) años, en cualquier proceso de adquisición que convoque la CNEE, sin perjuicio de la ejecución de las acciones que correspondan y el reclamo de los daños y perjuicios que se ocasionen.

CAPÍTULO III FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 60. FISCALIZACIÓN.

Los procesos y procedimientos de adquisición en todas sus modalidades establecidas en el presente Régimen, podrán ser fiscalizadas por:

- a) La Unidad de Auditoría Interna, en la modalidad que establezca el Directorio de la CNEE; y
- b) La firma de auditoría externa que la CNEE contrate para el efecto, según lo que establece la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 61. OTROS CONTRATOS.

En los contratos que celebre la CNEE, que no provengan de los procedimientos que determina el presente Régimen y en los que la Comisión actúe como sujeto de derecho privado, se aplicarán las normas del derecho común.

ARTÍCULO 62. COMPRAS Y CONTRATACIONES EN TRÁMITE.

Las compras y contrataciones que se encuentren en proceso al momento de entrar en vigencia el presente Régimen deberán continuarse conforme a las disposiciones anteriores hasta su conclusión.

ARTÍCULO 63. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En todo proceso de compra o contratación deberá considerarse expresamente, que la CNEE no asume ni tiene ninguna obligación con las personas individuales o jurídicas que presenten sus ofertas.

ARTÍCULO 64. CONTROVERSIAS.

Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos o acta de negociación o adjudicación respectiva, se resolverá de la manera siguiente:

- a) En primer lugar, debe agotarse la vía conciliatoria entre las partes, para el efecto, por parte de la CNEE, le corresponderá al Departamento de Compras y Contrataciones;
- b) En segundo lugar, en caso de que las partes a través de sus delegados no alcanzaren acuerdo y resolución de la controversia, la misma se elevará a consideración de la Coordinación Administrativa de la CNEE;
- c) En tercer lugar, de persistir la controversia se trasladaran las actuaciones ante la Autoridad Superior de la CNEE para que dicte la resolución correspondiente, dándose por agotada la vía administrativa y conciliatoria, para los efectos de someter la controversia a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 65. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Régimen y en los contratos correspondientes, serán resueltos por la Autoridad Superior de la CNEE, siempre y cuando sean los más favorables a los intereses de la Comisión o en todo caso supletoriamente con la ley de la materia.

ARTÍCULO 66. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Régimen fue aprobada por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), mediante Acuerdo CNEE-127-2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, empezado a regir a partir del dos de enero de dos mil veinticuatro.